# SÍNTESIS CIUDADANA

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4571/2023**

**Sujeto Obligado:**
**Secretaría de Cultura**

## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener información diversa respecto de la realización de concierto de la Rosalía y los Fabulosos Cadillacs.

## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la entrega de información que no corresponde con lo requerido.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**REVOCAR** la respuesta del ente recurrido.

## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** concierto, Rosalía, No corresponde, convenio, Costos, Ocesa.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución de la Ciudad** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| **Recurso de Revisión** | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| **Sujeto Obligado** | Secretaría de Cultura |
| **PNT** | Plataforma Nacional de Transparencia |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4571/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**
Secretaría de Cultura

**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **dieciséis de agosto** de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4571/2023,** interpuesto en contra de la **Secretaría de Cultura**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido, en atención de los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud.** El doce de junio de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162223001122**, en la que se requirió lo siguiente:

> **Descripción:** "De acuerdo con el convenio de colaboración entre la Secretaría de Cultura y OCESA para la realización de los conciertos de Rosalía y Los Fabulosos Cadillacs en el Zócalo de la CDMX, en la cláusula 2: "OCESA presentará a la Secretaría el costo total de los servicios descritos en el ANEXO A"... Se solicita conocer copia de toda la información que OCESA presentó a la Secretaría de Cultura sobre el costo de los servicios descritos en el Anexo A." (Sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia" (Sic)

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

> **Medio de Entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (Sic)

**II. Respuesta.** El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante los documentos siguientes:

**1.** Mapa del concierto de la Rosalía.
**2.** Mapa del concierto de los Fabulosos Cadillacs.
**3.** Carpeta de planeación del concierto de Rosalía.
**4.** Carpeta de planeación del concierto de los Fabulosos Cadillacs.

**III. Recurso.** El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios**: "Me inconformo con la respuesta del sujeto obligado, ya que omitió entregar lo que OCESA presentó a la Secretaría sobre el costo total de los servicios descritos en el Anexo A del convenio de colaboración entre ambos para la realización de los conciertos de Rosalía y Los Fabulosos Cadillacs." (Sic)

**IV.- Turno.** El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4571/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V.- Admisión.** El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VI. Envío de notificación al recurrente.** El tres de agosto de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a la persona solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia, el Convenio de Colaboración que celebran por una parte Operadora de Centros de Espectáculos S.A de C.V., y por otra parte la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, mismo que incluye en anexo A que contiene los costos, tal como se muestra a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO LEGAL EL SEÑOR JAIME JOSÉ ZEVADA COARASA Y SU DIRECTOR JURIDICO Y APODERADO LEGAL EL SEÑOR JORGE RUBÉN URIZA GONZÁLEZ (EN LO SUCESIVO "OCESA"), Y POR OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA LICENCIADA CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA (EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA"), ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ARGEL GÓMEZ CONCHEIRO, DIRECTOR GENERAL DE GRANDES FESTIVALES COMUNITARIOS, Y ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

…



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Anexo A

| ROSALÍA | |
|---|---|
| Audio | 750,000.00 |
| Video | 640,000.00 |
| Backline | 25,000.00 |
| Iluminación | 435,000.00 |
| Sobre escenario | 45,000.00 |
| Generadores | 496,000.00 |
| Delays (2) | 350,000.00 |
| Crew Local | 369,460.00 |
| Staff de Producción | 650,000.00 |
| Carpas | 350,000.00 |
| Grand Support | 1,550,000.00 |
| Andamios y Estructuras | 350,000.00 |
| Rigging | 65,000.00 |
| SUMA | 6,075,460.00 |

| FABULOSOS CADDILACS | |
|---|---|
| Audio | 800,400.00 |
| Iluminación | 655,400.00 |
| Grand Support | 1,798,000.00 |
| Video | 800,400.00 |
| Stages, Riggers | 345,000.00 |
| SUMA | 4,399,200.00 |

| | |
|---|---|
| SUMA | 10,474,660.00 |

**VII. Alegatos del sujeto obligado.** El tres de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio número CDMX/SC/DGGFC/963/2023, del veintiocho de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Grandes Festivales Comunitarios del ente recurrido, cuyo contenido se transcribe en su parte conducente:

"…

4. La Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios cuenta con las siguientes atribuciones en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México Artículo 140.- Corresponde a la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios:

I. *Acordar con la persona titular de la Secretaria de Cultura el programa anual de actividades en relación con eventos artísticos y culturales a realizarse por la Secretaria de Cultura;*
II. *Previa aprobación de la persona Titular de la Secretaría, coordinar y evaluar la integración de los consejos curatoriales, la contratación de artistas, grupos musicales y eventos artísticos en general;*
III. *Impulsar el rescate de los espacios públicos para convertirlos en foros donde se realicen actividades culturales que se ofrezcan a los diversos públicos de la Ciudad de México;*
IV. *Definir los criterios para la realización de eventos culturales en espacios públicos de la Ciudad de México;*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

*V. Establecer coordinación con las Alcaldías para la celebración de eventos en su respectiva demarcación territorial;*
*VI. Establecer, coordinar, operar y supervisar los requerimientos de apoyo logístico a los diversos eventos culturales donde participa la Secretaría de Cultura;*
*VII. Establecer los mecanismos necesarios para proporcionar el debido mantenimiento al equipo de producción e infraestructura de la Secretaria de Cultura;*
*VIII. Coordinar y programar al personal artístico de la Secretaría de Cultura;*
*IX. Proponer el calendario de festivales, proyectos, exhibiciones y eventos que puedan formar parte de la Programación de Espacios Públicos;*
*X. Desarrollar el proyecto artístico y cultural a realizarse por la Secretaria de Cultura desde su planeación, progreso, gestión y ejecución;*
*XI. Otorgar el apoyo logístico para la realización de los diversos eventos culturales de la Secretaría de Cultura;*
*XII. Recuperar espacios públicos a través de la programación de actividades artístico-culturales.*

5. Esta autoridad procedió a emitir respuesta atendiendo textualmente lo solicitado, sin evadir ninguna pregunta, como consta en el oficio de respuesta **CDMX/SC/DGGFC/781/2023**, señalando que el contenido del texto de referencia en el convenio, se adjunta para pronta referencia, dice de manera textual:

*SEGUNDA COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA"*
*Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio "LA SECRETARÍA" se compromete a:*
*1. Proporcionar a "OCESA" la totalidad de la información necesaria para la producción técnica del "Evento 1" así como la información necesaria para la producción técnica del "Evento 2". (sic)*

La información que este sujeto obligado proporciono a la empresa Operadora de Centro de Espectáculos S. A. de C.V. (OCESA) necesaria para la realización de la producción técnica fue:

- Layout del Zócalo.
- Carpeta de planeación con aforo estimado, minuto a minuto del evento y propuesta de operativo de seguridad aprobado por las dependencias encargadas de realizarlo.

Mismas que fueron proporcionadas al solicitante.

Como puede observarse, el clausulado corresponde a las obligaciones que tiene la SECRETARÍA con OCESA, y no viceversa.

Se considera que *el motivo de su inconformidad* no corresponde a la información solicitada inicialmente.

…" (sic)

El ente recurrido adjuntó el Convenio de Colaboración que celebran por una parte Operadora de Centros de Espectáculos S.A de C.V., y por otra parte la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México y el Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

**VIII. Cierre de Instrucción.** El once de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del ente recurrido.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que si bien el ente recurrido proporcionó una respuesta complementaria, está no resulta suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, por lo que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

**TERCERO**. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio citado al rubro**,** del recurso de revisión interpuesto a



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> "*Registro No. 163972*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> *Tesis Aislada*
> *Materia(s): Civil*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***
>
> *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
>
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
>
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **V** de la Ley de Transparencia:

> *"…*
> ***Artículo 234****. El recurso de revisión procederá en contra de:*
> …
> **V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;**
> …" (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **entrega de información que no corresponde con lo requerido.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió obtener copia de toda la información que OCESA presentó a la Secretaría de Cultura sobre el costo



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

de los servicios descritos en el Anexo A del Convenio de Colaboración que celebran por una parte Operadora de Centros de Espectáculos S.A de C.V., y por otra parte la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, por los conciertos de Rosalía y Los Fabulosos Cadillacs en el Zócalo de la CDMX.

En respuesta, el ente recurrido, a través de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios proporcionó el Mapa del concierto de la Rosalía, el Mapa del concierto de los Fabulosos Cadillacs, la Carpeta de planeación del concierto de Rosalía y la Carpeta de planeación del concierto de los Fabulosos Cadillacs.

Inconforme, la persona solicitante se inconformó con la **entrega de información que no corresponde con lo requerido.**

En alegatos y alcance a la persona solicitante, a través de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios proporcionó el **Convenio de Colaboración que celebran por una parte Operadora de Centros de Espectáculos S.A de C.V., y por otra parte la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México**, mismo que incluye en anexo A que contiene los costos del evento.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Al respecto, se advierte que el ente recurrido se pronunció a través de la Unidad Administrativa con competencia para conocer de lo peticionado, en tanto que de acuerdo con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios** cuenta con las siguientes atribuciones:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

"…
Artículo 140.- Corresponde a la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios:
I. Acordar con la persona titular de la Secretaria de Cultura el programa anual de actividades en relación con eventos artísticos y culturales a realizarse por la Secretaria de Cultura;
II. Previa aprobación de la persona Titular de la Secretaría, coordinar y evaluar la integración de los consejos curatoriales, la contratación de artistas, grupos musicales y eventos artísticos en general;
…
IV. Definir los criterios para la realización de eventos culturales en espacios públicos de la Ciudad de México;
…
VI. Establecer, coordinar, operar y supervisar los requerimientos de apoyo logístico a los diversos eventos culturales donde participa la Secretaría de Cultura;
…
VIII. Coordinar y programar al personal artístico de la Secretaría de Cultura;
…
X. Desarrollar el proyecto artístico y cultural a realizarse por la Secretaria de Cultura desde su planeación, progreso, gestión y ejecución;
…" (Sic)

Es entonces que, el ente recurrido emitió respuesta a través de la unidad que conoce de la información de interés de la persona solicitante. Sin embargo, en su respuesta primigenia únicamente proporcionó los mapas de los conciertos y sus respectivas Carpetas de planeación, información que no atiende lo peticionado, pues la persona requirió copia de toda la información que OCESA presentó a la Secretaría de Cultura sobre el costo de los servicios descritos en el Anexo A del Convenio de Colaboración.

Ahora bien, en un segundo acto, el ente recurrido remitió a la persona solicitante el **Convenio de Colaboración que celebran por una parte Operadora de Centros de Espectáculos S.A de C.V., y por otra parte la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México**, mismo que incluye en anexo A que contiene los costos, tal como se muestra a continuación:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO LEGAL EL SEÑOR JAIME JOSÉ ZEVADA COARASA Y SU DIRECTOR JURIDICO Y APODERADO LEGAL EL SEÑOR JORGE RUBÉN URIZA GONZÁLEZ (EN LO SUCESIVO "OCESA"), Y POR OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA LICENCIADA CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA (EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA"), ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ARGEL GÓMEZ CONCHEIRO, DIRECTOR GENERAL DE GRANDES FESTIVALES COMUNITARIOS, Y ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

…

Anexo A

| ROSALÍA | |
|---|---|
| Audio | 750,000.00 |
| Video | 640,000.00 |
| Backline | 25,000.00 |
| Iluminación | 435,000.00 |
| Sobre escenario | 45,000.00 |
| Generadores | 496,000.00 |
| Delays (2) | 350,000.00 |
| Crew Local | 369,460.00 |
| Staff de Producción | 650,000.00 |
| Carpas | 350,000.00 |
| Grand Support | 1,550,000.00 |
| Andamios y Estructuras | 350,000.00 |
| Rigging | 65,000.00 |
| SUMA | 6,075,460.00 |

| FABULOSOS CADDILLACS | |
|---|---|
| Audio | 800,400.00 |
| Iluminación | 655,400.00 |
| Grand Support | 1,798,000.00 |
| Video | 800,400.00 |
| Stages, Riggers | 345,000.00 |
| SUMA | 4,399,200.00 |

| | |
|---|---|
| SUMA | 10,474,660.00 |

No obstante, resulta necesario traer a colación como **hecho notorio**[2] que, en desahogo de un requerimiento de información realizado en el recurso de revisión ***INFOCDMX/RR.IP.2386/2023***, el ente recurrido remitió a este Instituto el ***Convenio de Colaboración que celebran por una parte Operadora de Centros de Espectáculos S.A de C.V., y por otra parte la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México,*** mismo que en su parte conducente refiere lo siguiente:

[2] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"…

**DECLARACIONES**:

**I. Declara "OCESA" por conducto de sus apoderados legales, que:**

…

**d)** Ha sido designado por la artista conocida públicamente como "**ROSALÍA**" y la banda argentina conocida corro "**LOS FABULOSOS CADILLACS**", para llevar a cabo la producción técnica de sus presentaciones descritas en este Convenio.

…

**II. Declara "LA SECRETARÍA" por conducto de su titular, que**:

…

c) Dentro de su estructura orgánica, se encuentra la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios en adelante "**LA DGGFC**" a cargo de su titular el Maestro Argel Gómez Concheiro, en términos del nombramiento de fecha 02 de enero de 2019, emitido por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a quien le corresponde de acuerdo a sus atribuciones, las de establecer, coordinar, operar y supervisar los requerimientos de apoyo logístico a los diversos eventos culturales donde participa **"LA SECRETARÍA**"; así como desarrollar el proyecto artístico y cultural a realizarse por "**LA SECRETARÍA**" desde su planeación, progreso, gestión y ejecución, en términos de lo establecido por el artículo 140, fracciones VI y X de Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

…

**CLÁUSULAS:**

…

**PRIMERA.- OBJETO**. El objeto del presente Convenio consiste en establecer los mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para la producción técnica de la presentación de la artista conocida públicamente como **"ROSALÍA"**; en adelante **"Evento 1"**; así como para la producción técnica de la presentación de la banda argentina conocida públicamente como **"LOS FABULOSOS CADILLACS",** en lo sucesivo **"Evento 2",** ambos en el Zócalo de la Ciudad de México, dirigido a los habitantes y visitantes de la Ciudad de México.

…

**SEGUNDA COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA"**

**Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio "LA SECRETARIA" se compromete a:**

…

**8.** De acuerdo con lo señalado en la Cláusula Tercera del presente Convenio, cubrir a "**OCESA**" los servicios de producción técnica descritos en el "Anexo A" para los eventos señalados en la Cláusula Primera del presente Convenio, para lo cual las **"LAS PARTES"** convienen en un monto mínimo de $9'235,000.00 (Nueve millones



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y un máximo de $10'500,000.00 (Diez millones, quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
…
**"OCESA"** presentará a **"LA SECRETARIA"** el costo total de los servicios descritos en el "Anexo A", que no podrá ser mayor del monto referido como máximo en el párrafo inmediato anterior, con la evidencia de los servicios prestados, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de realización del **"Evento 2",** en el entendido que las cantidades (mínimo y máximo) antes señaladas han sido pactadas y "**LAS PARTES**" reconocen que son suficientes que con base a las mismas se realice la producción técnica del **"Evento 1** "; así corno la producción técnica del "**Evento 2**", conforme a las condiciones y requisitos técnicos para la presentación del "**Evento 1**" y el "**Evento 2**".
…
"**LA SECRETARIA**", por su parte, cubrirá a "**OCESA**" en monto correspondiente, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la información escrita en el párrafo anterior y la factura correspondiente a dichos servicios, que cumpla con los requisitos que para el efecto establecen las disposiciones fiscales aplicables.
…
**TERCERA. COMPROMISOS DE "OCESA"**
…
**3.** Solicitar por escrito a "**LA SECRETARÍA**" la cantidad mencionada en el numeral 8, de la cláusula que antecede por concepto de la producción técnica de los eventos con las condiciones que se detallan en el "Anexo A" del presente Convenio, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la celebración del el **"Evento 1**" y el "**Evento 2**", para lo cual deberá indicar a "**LA SECRETARÍA**" los datos necesarios para realizar la transferencia bancaria, debiendo cumplir con los requisitos fiscales vigentes y aplicables.
…" (Sic)

Del convenio en cita se extrae lo siguiente:

- Que mediante dicho Convenio se realiza la producción técnica de las presentaciones de la artista conocida públicamente como "**ROSALÍA**" y la banda argentina conocida corro "**LOS FABULOSOS CADILLACS**".
- Que es la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, a quien le corresponde establecer, coordinar, operar y supervisar los requerimientos de apoyo logístico a los diversos eventos culturales donde participa **la Secretaría de Cultura,** así como desarrollar el proyecto artístico y cultural a realizarse, desde su planeación, progreso, gestión y ejecución.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

- Que el objeto del Convenio consiste en establecer los mecanismos de colaboración entre **Ocesa y la Secretaría de Cultura (las partes)** para la producción técnica de la presentación de la artista conocida públicamente como **"ROSALÍA"**; **(evento 1),** así como para la producción técnica de la presentación de la banda argentina conocida públicamente como **"LOS FABULOSOS CADILLACS" (Evento 2),** ambos en el Zócalo de la Ciudad de México, dirigido a los habitantes y visitantes de la Ciudad de México.
- Que la Secretaría de Cultura se comprometió a pagar a Ocesa los servicios de producción técnica para los eventos 1 y 2, para lo cual se convino un monto mínimo de $9'235,000.00 (Nueve millones doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y un máximo de $10'500,000.00 (Diez millones, quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
- Que Ocesa se comprometió **a presentar a la Secretaría de Cultura, el costo total de los servicios de producción, con la evidencia de los servicios prestados, <u>dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento 2.</u>**
- Que la Secretaría de Cultura pagará a Ocesa el monto total determinado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de los mismos.

Es entonces que el convenio establece que una vez realizados los eventos, Ocesa presentaría a la Secretaría de Cultura, el costo total de los servicios de producción, **<u>con la evidencia de los servicios prestados</u>**.

Al respecto, aunque en alcance el ente recurrido remitió el Convenio de Colaboración con el anexo A que contiene los costos, no se proporcionó a la persona solicitante, la totalidad de los documento entregados por Ocesa a Secretaría de Cultura, en cumplimiento a la segunda clausula del convenio.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

En este orden de ideas, es que el ente recurrido no atendió a cabalidad la solicitud de mérito, pues no remitió la totalidad de la documentación, costos y toda la información que OCESA entregó al ente recurrido, tal como fue requerido por la persona solicitante.

En atención a ello, es que el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que remita copia de toda la información que OCESA presentó a la Secretaría de Cultura sobre el costo de los servicios descritos en el Anexo A del convenio de colaboración entre la Secretaría de Cultura y OCESA para la realización de los conciertos de Rosalía y Los Fabulosos Cadillacs en el Zócalo de la CDMX, en la cláusula 2.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través de la modalidad de entrega por la que optó la persona solicitante al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se dejan a salvo los derechos de la persona solicitante para presentar una nueva solicitud de información, una vez que haya transcurrido el plazo con que cuenta el ente recurrido para detentar la información de interés.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

**CUARTO**. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO**. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO**. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO**. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO**. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPSD/LEGG**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 55 56 36 21 20**